

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00480** de ALEYDA LOAIZA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, informando que esta fue remitida por reparto con 108 folios dentro del expediente digital. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias de los artículos 25 25A y 26 del C.P.T. y S.S., por lo que se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

1. Anuncia que aporta como prueba “5. *Copia de la historia laboral emitida por Colpensiones del causante JOSÉ REINEL IZQUIERDO CUERVO (Q.E.P.D.) con fecha de junio de 2011*”, documental que si bien se observa a folio 39 del archivo .pdf contentivo de la demanda y anexos, también es cierto que no obra de manera completa, por lo que se requiere a la parte demandante allegar la historia laboral de manera completa y en una calidad suficiente que permita su valoración.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de 5 días, para que se subsane las falencias advertidas en los términos del inciso primero del artículo 28 del CPL y SS.

por lo que el Juzgado

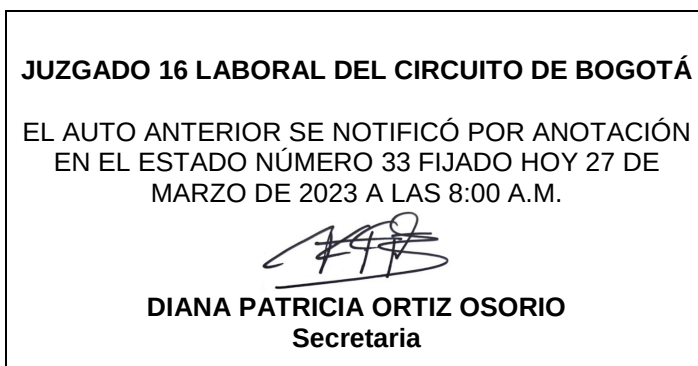
RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del artículo 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a JUAN DAVID REYES HURTADO identificado con la C.C. No. 1.094.905.743 y T.P. No. 251.429 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5871bdf619ab2ed45e8b48d28e3091eb3da8f50414c7508dd8556c67554d0a3c**

Documento generado en 24/03/2023 06:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>